



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD –
ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que correspondió por reparto y se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE PROVEER.

Soledad, 01 de julio del 2021

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. JULIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constado el anterior informe secretarial, se observa que el señor RICARDO MARIO OSORIO en representación de los señores LUIS BAÑOS MARTELO, DEIVIS ORELLANO MERCADO y PERLOTO VIZCAINO OROZCO a través de apoderado judicial, presentaron demanda VERBAL de IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA en contra de la COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXI AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA - COOSERTEL, la cual reúne los requisitos de ley, de conformidad a lo señalado en el art 382, 82 y 89 del CGP.

Frente a la medida provisional solicitada por los demandantes, el Despacho advierte que a fin de que la misma sea decretada, deberá fijar caución de conformidad a lo establecido en el artículo 382 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

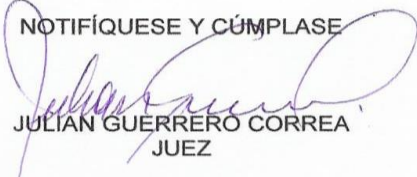
PRIMERO.- Admitir la anterior demanda VERBAL de IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA instaurada por el señor RICARDO MARIO OSORIO en representación de los señores LUIS BAÑOS MARTELO, DEIVIS ORELLANO MERCADO y PERLOTO VIZCAINO OROZCO a través de apoderado judicial, presentaron demanda VERBAL de IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA en contra de la COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXI AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA - COOSERTEL” de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Notificar al demandado COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXI AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA - COOSERTEL conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P.- en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

TERCERO.- Correr traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación personal que se le haga de este auto. De conformidad a lo señalado en el art 369 del CGP

CUARTO.- Antes de **SUSPENDER** los efectos del acta impugnada, emanada de la Junta de Socios de la COOPERATIVA DE CONDUCTORES D RADIO TAXI AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA - COOSERTEL, préstese por el interesado la caución respectiva para responder por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar con la ejecución de las medidas cautelares, estableciéndose ésta en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052.00) la cual podrá ser prestada en dinero, bancario o de compañía de seguros”.

QUINTO: TENER como apoderada judicial de la parte demandante al profesional del derecho LUIS EDUARDO MARTINEZ OLEA identificado con C.C. No. 72.131.431 y T.P. No. 77318 para los efectos y en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EL PRESENTE AUTO EN PDF EN RAZÓN A QUE LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL PRESENTA PROBLEMAS